



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0258

San Salvador, a las DOS HORAS Y VEINTE MINUTOS del día CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT) luego de haber recibido y admitido la solicitud de información con referencia Ref. MINEDUCYT-2020-0258 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

### PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

1. Gasto en educación por estudiante que el Ministerio, lo define como el gasto promedio por estudiante de un nivel educativo, en un año fiscal determinado. Es el cociente entre el gasto de un nivel educativo y la cantidad de estudiantes del mismo nivel educativo, para el año 2018, 2019 y 2020. o la indicación de inexistencia de los datos primarios.

La Dirección Nacional de Gestión Educativa indicó que, proporciona la información solicitada en archivo en formato Excel (denominado Requerimiento 0258). ACLARACIÓN: Los cálculos han sido realizados con base en los componentes de Presupuesto Escolar que son administrados por la Dirección Nacional de Gestión Educativa para los años 2018, 2019 y 2020.

Atentamente.

Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem





MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**MINEDUCYT-2020-0258**

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT) luego de haber recibido y admitido la solicitud de información con referencia Ref. **MINEDUCYT-2020-0258** presentada ante la Oficina de Información por parte de: \_\_\_\_\_ y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

### PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

Registro de embarazo en adolescentes del período 2018-2019, desagregadas por edades y municipios de los Centro Escolares públicos y privado.

La Dirección de Planificación indicó que, proporciona lo solicitado en archivo en formato Excel (denominado Cantidad de Estudiantes embarazadas por municipio y rangos de edad, adjunto), aclarando que la información sólo está disponible para el año 2018.

Atentamente,



**Francisco Javier Rodríguez Varela**  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

## RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

MINEDUCYT-2020-0258

San Salvador, a las DOSE HORAS Y CINCO MINUTOS del día SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT) luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Ref. MINEDUCYT-2020-0258 presentada ante la Oficina de Información, por parte de quien solicitó:

1. Bases de Datos por Estudiante - Censo Escolar Inicial del año 2019 y 2020 en SPSS.
2. Boletines Estadísticos del año 2019 y 2020, o indicación de inexistencia de los datos.
3. Estadísticas Educativas por Municipio del año 2019 y 2020.
4. Estadísticas Educativas que se presentan el documento denominado "Observatorio" para el año 2019 y 2020.
5. Estadísticas Educativas que se presentan el documento denominado "Datos 2018 por Centros Educativo Matrícula Inicial y final Repetidores Sobreedad Aprobados Reprobados Desertores.xlsx", para el año 2019.
6. La matrícula por nivel para el año 2019 y 2020.

La Dirección de Planificación indicó que, a la fecha no cuenta con los datos de los años 2019 y 2020.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que, si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, entonces nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, ante ello esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

Cordialmente,

Francisco Javier Rodríguez Varela  
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

